INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/40/2012
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO.
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 1° primero de agosto del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 quince de mayo del año 2012 dos mil doce, el ahora recurrente solicitó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información, lo siguiente:

> *"... El Gobierno del Estado en todos los servicios cobra por medio de el sistema, deseo saber cuanto se le a dado a la Benemerita Cruz Roja por estos cobros, desde que Guadalupe Osuna Millan está en función desglosada al máximo hasta el día de hoy, agradecido por el exelente trato e información..."*

II. Posteriormente, con fecha 23 veintitrés de Mayo de 2012 dos mil doce, se le dio respuesta a su solicitud, sin embargo, la consideró incompleta, por lo que el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante con fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce.

III. Según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 28 veintiocho de mayo del año 2012 dos mil doce se dictó el auto de admisión correspondiente.

Motivo por el cual, se notifico al Sujeto Obligado, para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IV. Posteriormente, el día 20 veinte de junio del año 2012 dos mil doce, se recibió en las instalaciones que ocupa este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el escrito de contestación

suscrito por el Oficial Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, Raúl Leggs Vázquez, manifestando lo siguiente:

> "*... esta autoridad analizados los argumentos del actor en el recurso que plantea, efectivamente estima que la información que solicita constituye mera información estadística que puede ampliarse para colmar a plenitud el derecho de acceso ala información pública; ésta autoridad está en la mejor disposición de conciliar con el peticionario y por ende, le hace entrega junto con el presente escrito, del informe ampliado en cinco fojas útiles por un solo lado que proporciona de manera completa la información inicialmente requerida...*"

V. En virtud de lo anterior, en fecha 27 veintisiete de junio de 2012 dos mil doce, se emitió proveido donde se ordenaba dar vista a la parte recurrente con la contestación emitida por el Sujeto Obligado para que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes. Así mismo se citaba a las partes a una audiencia de conciliación a celebrarse el día 5 cinco de julio de 2012 dos mil doce a las 9:00 nueve horas.

A pesar de que las partes fueron debidamente notificadas, éstas no se presentaron en la fecha y hora señaladas para el desahogo de la audiencia antes mencionada. Sin embargo, la parte recurrente se presentó horas más tarde en esa misma fecha, es decir 5 cinco de julio de 2012 dos mil doce y presentó escrito manifestando que su solicitud había sido satisfecha a plenitud.

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51

fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

> *"... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías..."*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción V y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sin embargo el Sujeto Obligado al momento de rendir su contestación, en virtud de haber complementado la información entregada a la parte recurrente, solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento.

Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

> *"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
>
> *I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
> ***II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."***

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

TERCERO.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada por el hoy recurrente de manera completa, misma que le fue entregada mediante el sistema que utiliza la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como se advierte de la siguiente imagen que se inserta a continuación:

INFORME

Número de Solicitud.- 120345

PREGUNTA:

El Gobierno del Estado en todos los servicios cobra por medio del sistema, deseo saber cuando se le ha dado a la Benemérita Cruz Roja por estos cobros, desde que Guadalupe Osuna Millán está en función desglosada al máximo hasta el día de hoy agradecido por el excelente trato e información.

RESPUESTA:

En atención a su solicitud le proporcionamos la información requerida:

Sector Central:

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS:

Año	[illegible]
2007	45,742,017
2008	47,724,331
2009	39,377,943
2010	40,041,566
2011	41,709,377
Ene-mayo 2012	24,231,501

Sector Paraestatal (Comisiones Estatales de Servicios Públicos)

MEXICALI (CESPM)

2012

MES	No. USUARIOS	MEXICALI GPE.VICTORIA	No. USUARIOS	SAN FELIPE	TOTAL USUARIOS	TOTAL IMPORTE
ENERO	110,171	183,268.15	3,355	6,078.00	113,526	189,346.15
FEBRERO	86,846	141,203.53	2,753	4,168.00	89,599	145,371.53
MARZO	91,116	92,536.36	2,819	2,821.00	93,935	95,357.36
ABRIL	81,777	131,958.70	2,846	2,867.00	84,623	134,825.70
MAYO	95,224	188,594.09	3,017	6,010.00	98,241	194,604.09
JUNIO	0	0.00	0	0.00	0	0.00
JULIO	0	0.00	0	0.00	0	0.00
AGOSTO	0	0.00	0	0.00	0	0.00
SEPTIEMBRE	0	0.00	0	0.00	0	0.00
OCTUBRE	0	0.00	0	0.00	0	0.00
NOVIEMBRE	0	0.00	0	0.00	0	0.00
DICIEMBRE	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Total		737,560.83		21,944.00		759,504.83

2011

MES	No. USUARIOS	MEXICALI GPE.VICTORIA	No. USUARIOS	SAN FELIPE	TOTAL USUARIOS	TOTAL IMPORTE
ENERO	99,888	168,545.50	2,912	5,287.00	102,800	173,832.50
FEBRERO	81,622	126,229.00	2,621	3,833.00	84,243	130,062.00
MARZO	96,612	97,281.00	2,888	2,888.00	99,500	100,169.00
ABRIL	82,138	82,228.00	2,553	2,553.00	84,691	84,781.00
MAYO	95,147	95,213.00	2,892	2,892.00	98,039	98,105.00
JUNIO	94,781	94,866.03	2,655	2,656.00	97,436	97,522.03
JULIO	85,749	87,165.00	2,522	2,640.00	88,271	89,805.00
AGOSTO	92,586	95,011.00	2,770	2,864.00	95,356	97,875.00
SEPTIEMBRE	76,807	76,910.10	2,759	2,759.00	79,566	79,669.10
OCTUBRE	87,589	87,729.60	2,634	2,641.00	90,223	90,370.60
NOVIEMBRE	84,961	85,056.03	2,670	2,670.00	87,631	87,726.03
DICIEMBRE	91,277	91,454.98	2,431	2,431.00	93,708	93,885.98
Total		1,187,698.24		36,134.00		1,223,832.24

2010

MES	No. USUARIOS	MEXICALI GPE.VICTORIA	No. USUARIOS	SAN FELIPE	TOTAL USUARIOS	TOTAL IMPORTE
ENERO	92,309	109,345.00	2,633	3,119.00	94,942	112,464.00
FEBRERO	79,964	103,167.00	2,657	4,108.00	82,621	107,275.00
MARZO	97,246	97,472.00	2,754	2,766.00	100,000	100,238.00
ABRIL	74,335	74,531.00	2,613	2,603.00	76,948	77,134.00
MAYO	83,606	83,725.00	2,531	2,535.00	86,137	86,260.00
JUNIO	81,915	82,069.00	2,490	2,500.00	84,405	84,569.00
JULIO	84,954	86,231.00	2,345	2,529.00	87,299	88,760.00
AGOSTO	84,616	85,382.03	2,446	2,491.00	87,062	87,873.03
SEPTIEMBRE	75,737	75,835.00	2,296	2,296.00	78,033	78,131.00
OCTUBRE	78,447	78,671.00	2,393	2,393.00	80,840	81,064.00
NOVIEMBRE	83,916	84,100.00	2,662	2,662.00	86,578	86,762.00
DICIEMBRE	87,566	87,717.00	2,684	2,688.00	90,250	90,405.00
Total		1,048,245.03		32,690.00		1,080,935.03

2009

ENERO	87,965.00	2,497.00	90,462.00
FEBRERO	74,946.00	2,327.00	77,273.00
MARZO	77,672.03	2,437.00	80,109.03
ABRIL	80,470.00	2,698.00	83,168.00
MAYO	81,053.00	2,439.00	83,492.00
JUNIO	81,053.01	2,632.00	83,685.01
JULIO	86,973.00	2,750.00	89,723.00
AGOSTO	71,902.00	1,893.00	73,795.00
SEPTIEMBRE	73,444.79	2,312.00	75,756.79
OCTUBRE	79,807.85	2,598.00	82,405.85
NOVIEMBRE	71,956.30	2,263.00	74,219.30
DICIEMBRE	82,099.00	2,543.00	84,642.00

2008

ENERO	91,670.00	2,895.00	94,565.00
FEBRERO	75,390.00	2,262.00	77,652.00
MARZO	88,385.03	2,643.00	91,028.03
ABRIL	76,806.00	2,667.00	79,472.00
MAYO	76,476.00	2,159.50	78,635.50
JUNIO	83,929.03	2,327.00	86,256.03
JULIO	84,633.04	2,436.00	87,068.04
AGOSTO	75,376.03	2,200.00	77,576.03
SEPTIEMBRE	76,380.03	2,081.00	78,461.03
OCTUBRE	81,416.00	2,617.00	84,033.00
NOVIEMBRE	80,854.00	2,363.00	83,217.00
DICIEMBRE	93,809.00	2,604.00	96,413.00

2007

ENERO	4,032.00	1,321.50	5,353.50
FEBRERO	3,113.40	973.50	4,086.90
MARZO	6,306.62	1,547.00	9,853.62
ABRIL	46,823.01	2,453.00	61,276.01
MAYO	72,519.60	2,719.00	76,238.60
JUNIO	69,715.00	2,595.50	72,310.50
JULIO	68,946.00	2,548.00	71,494.00
AGOSTO	64,800.00	2,548.50	67,348.50
SEPTIEMBRE	58,573.00	2,308.00	61,881.00
OCTUBRE	70,644.50	2,237.50	72,882.00
NOVIEMBRE	67,999.00	2,145.00	70,144.00
DICIEMBRE	65,841.00	2,070.00	67,911.00

TIJUANA (CESPT)

Se informa que esta Comisión Estatal de Servicios Públicos recauda fondos para la Cruz Roja Mexicana desde el año 2009
(Incluye Tijuana y Playas de Rosarito)

Total	(al 31 de mayo) $295,062.	656,579.10	632,257.75	511,127.01

TECATE (CESPTE)

Se informa que esta Comisión Estatal de Servicios Públicos recauda fondos para la Cruz Roja Mexicana desde julio de 2011.

Año	Importe
2011	**$ 7,288.00**
2012 (Lo que va)	**$ 2,500.0**

ENSENADA (CESPE)

Se informa que esta Comisión Estatal de Servicios Públicos recauda fondos para la Cruz Roja Mexicana desde 2011, dando como resultado el siguiente:

AÑO	APORTACIÓN
2011	$ 175,341.00 pesos m. n
2012 (lo que va)	$ 132,388.46 pesos m. n.

Asimismo, el recurrente mediante escrito presentado directamente en las oficinas que ocupa este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en fecha 5 cinco de julio de 2012 dos mil doce, manifestó su conformidad con la información que le fue entregada por parte del Sujeto Obligado como respuesta a su solicitud de acceso a la información, imagen que se inserta a continuación para efecto de acreditar lo manifestado por el recurrente:

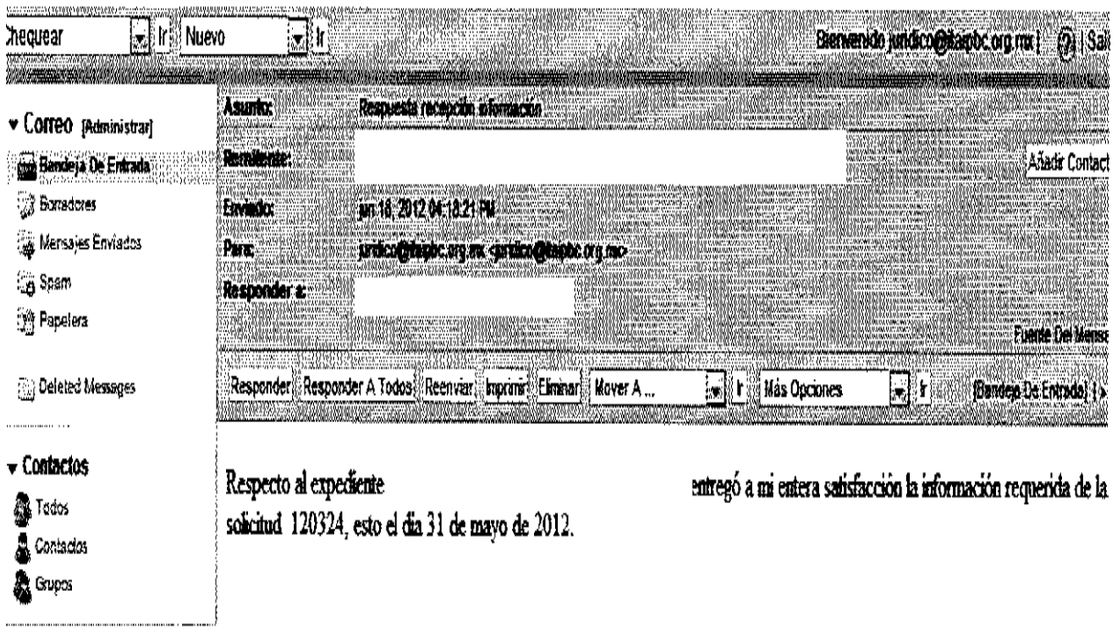

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver

el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.

A dichas documentales exhibidas en el presente expediente, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

CUARTO.- Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto, que de las documentales antes descritas, se desprende que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, de manera incompleta.

Por lo que, con lo anterior resulta necesario **EXHORTAR** al Sujeto Obligado a que antes de dar respuesta a los solicitantes, agote todas las instancias necesarias para satisfacer la solicitud en cuestión y que no se vea vulnerado el Derecho de Acceso a la Información de la sociedad.

QUINTO.- Por lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en

contra del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ,** quien autoriza y da fe, a 1° primero de agosto de 2012 dos mil doce.

ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA